



Preguntas Frecuentes

Sobre el Certificado de Reexportación / Procedencia

1. ¿Qué medidas establece la Resolución N° 114 del 21 de marzo de 2017 sobre el Certificado de Reexportación y/ o Procedencia en Zona Libre o Zona Franca?

R= La Resolución N° 114 establece la expedición electrónica de los certificados de Reexportación y/o Procedencia para las mercancías de la Zona Libre o Zonas Francas, a través del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

2. ¿Cuándo se utiliza el Certificado de Reexportación y/o Procedencia?

R= El Certificado de Reexportación y/o Procedencia se utiliza en la mercancía originaria de un país el cual tiene un Acuerdo Comercial con el país de destino, y en que la República de Panamá en su TLC negoció con ese país de destino, la aceptación del Certificado de Reexportación y/o Procedencia de las mercancías procedentes de la Zona Libre o Zona Franca.

3. ¿Quién debe emitir la solicitud del Certificado de Reexportación y /o Procedencia?

R= La Ley, mediante la cual se aprueba cada Acuerdo Comercial en el cual se negoció y aceptó la utilización del Certificado de Reexportación y/o Procedencia establece “que deberá **ser emitido a solicitud de la Empresa Reexportadora** interesada de acuerdo con el formato establecido, y ser reproducido de conformidad con las disposiciones de cada parte.

En este sentido, el instructivo de llenado indica que “para efectos de que las mercancías procedentes de una Zona Libre o Zona Franca, no pierdan el carácter de originarias del país con el cual una de las Partes tenga vigente un acuerdo comercial, **los reexportadores deberán llenar este documento** en forma legible, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

Por lo que solamente serán las empresas reexportadoras que pueden llenar el Certificado de Reexportación y /o Procedencia.

4. ¿Con que países en destino, puedo presentar el Certificado de Reexportación y/o Procedencia?

Tratados y Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes	Certificado de Procedencia / Certificado de Reexportación
ACUERDOS BILATERALES	
TPC PANAMÁ- ESTADOS UNIDOS	CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN
TLC PANAMÁ- CANADÁ	CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN
TLC PANAMÁ – PERÚ	CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN (Art. 3.34)
TLC PANAMÁ – TAIWÁN	CERTIFICADO DE REEXPORTACION (Art. 5.09)
TLC PANAMÁ – CHILE	CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN (Art. 5.11)
TLC PANAMÁ - MEXICO	CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN (Art. 4.15)
TLC PANAMÁ – CENTROAMÉRICA (BILATERALES) SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, GUATEMALA	CERTIFICADO DE PROCEDENCIA (Art. 5.14)
ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL	
PANAMÁ – CUBA	CERTIFICADO DE REEXPORTACION (Art.23)
PANAMÁ – TRINIDAD Y TOBAGO	CERTIFICADO DE REEXPORTACION (Art. 12.3)
ACUERDOS REGIONALES	
ADA (países de la Unión Europea, son 27)	CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN (Art. 12, Art.33 del Anexo II)
EFTA (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) Cuatro países.	CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN (Art. 31)

5. ¿Qué certificado utilizo en las mercancías almacenadas en Zona Libre de Colón o Zonas Francas, proveniente y originaria de países diferentes de la Unión Europea y tiene como destino los países de Centroamérica?

R= Se utiliza el Certificado de Procedencia.

6. ¿Qué Certificado utilizo en las mercancías almacenadas en Zona Libre de Colón o Zonas Francas, proveniente y originaria de los países de la Unión Europea y tiene como destino otro país distinto a los de Centroamérica?

R= Se utiliza el Certificado de Reexportación.

7. ¿Qué Certificado utilizo cuando la mercancía almacenada en Zona Libre de Colón o Zonas Francas es proveniente y originaria de los países de la Unión Europea y tiene como destino Centroamérica?

R= Para las mercancías proveniente y originaria de los países de la Unión Europea y tiene algún país de Centroamérica debe solicitar ante el Ministerio de Comercio e Industria el Certificado EUR.1 Sustitutivo.

8. ¿A qué se refiere el artículo 3, de la Resolución N° 114, del 21 de marzo de 2017?

R= Para efecto del artículo 3, las Administraciones de la Zonas Francas o Zona Libre es la encargada de solicitar clave para los usuarios entendiéndose como los funcionarios de estas zonas; y que mediante Resolución Motivada, notificarán cuáles son los usuarios autorizados para aprobar de forma electrónica el Certificado de Reexportación y/o Procedencia.

9. ¿Qué establece el artículo 6 literal e), de la Resolución N° 114 del 21 de marzo de 2017, sobre el refrendo de la DMC de salida?

R= Para el caso de las solicitudes del Certificado de Reexportación y/ o Procedencia el refrendo serán las autorizaciones automáticas, que emitan las Administraciones de la Zona Libre / Zona Franca y los Funcionarios habilitados por la Autoridad Nacional de Aduanas, al momento de la revisión digital.

10. ¿Cómo obtengo la capacitación del Certificado de Reexportación y/o Procedencia?

R= Debe ingresar a la página web de la Aduana www.ana.gob.pa (ver imagen 1) y llenar los campos del formulario de inscripción que se enviaran de forma electrónica al Departamento de Capacitación.



Departamento de Capacitación

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Recomendamos utilizar: Google Chrome , Mozilla Firefox, Safari 5 o versiones superiores. Antes de continuar con el Formulario de Inscripción leer las instrucciones para solicitar la certificación de los Seminario.

Datos Generales

Nombre: *

Apellido: *

Cédula: *

Teléfono Oficina: *

Teléfono Celular: *

Correo Electrónico: *

11. ¿Quiénes no deberán presentar los documentos para solicitar la capacitación y certificación, para obtener el usuario en SIGA?

R= Aquellas empresas que asistieron a las capacitaciones en el periodo de implementación, no deben presentar la documentación que se requiere, que establece la Resolución No. 114. Por lo que se la lista de asistencia hará las veces de la certificación.

12. ¿Cómo se debe realizar la solicitud para la creación de los usuarios ante la Autoridad Aduanera?

R= Debe ingresar a la página web de la Aduana www.ana.gob.pa (ver imagen 1) y llenar el documento que indica **Formulario para solicitar usuario**. El formulario debe llevar adjunto los requisitos que se encuentran en el mismo acceso que se muestra en la imagen (Anexo2).





13. ¿Quiénes son los encargados de firmar y autorizar los Certificado de Reexportación y/o Procedencia?

R= Solamente podrán firmar los Certificado de Reexportación y/o Procedencia los funcionarios de Aduanas y los colaboradores de Zona Libre o Franca, habilitados y que fueron notificados a los Estados Partes, previa notificación al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

14. ¿Qué pasa si un funcionario no habilitado para firmar los Certificados de Reexportación y/o Procedencia, certifica un trámite?

R= El Estado Parte (país de destino), no aplicará la preferencia del Acuerdo Comercial y el importador deberá pagar los impuestos en su totalidad.

15. ¿Qué documentos deben presentar los usuarios (empresas), luego de aprobado por sistema el Certificado de Reexportación y/ o Procedencia, en las oficinas de Aduanas para firmar y sellar el mismo?

R= Solamente deben presentar el Certificado de Reexportación y/ o Procedencia, para su firma y sello.

16. ¿Debe la Gerencia de la Zona Libre o Zona Franca, y las Oficinas de Aduanas, exigir toda la documentación adjunta en el sistema para la firma y sello de las Autoridades?

R= No, solamente deben presentar el Certificado de Reexportación y/ o Procedencia, para el refrendo, ya que deben ser revisados en el sistema.

17. ¿Cómo se atenderán los traspasos realizados por las empresas en el Certificado de Reexportación y/ o Procedencia?

R= Las empresas que realicen traspaso, deben adjuntar en el sistema el documento de traspaso.

Para aquellas que No aplica Traspaso?

R= En los casos que no aplica traspaso, debe cargar una plantilla donde indica “**NO APLICA TRASPASO**”.

18. Qué pasa si el sistema SIGA no permite cargar todos los documentos que acompañan al Certificado de Reexportación y/o Procedencia?

R= Para efecto de los documentos digitalizados y cargados como documentos de apoyo, es importante que solo sean los que contempla la Resolución No. 114 y los que declaran específicamente los incisos arancelarios que desean aplicar el beneficio.

19. ¿El Certificado de Reexportación y/ o Procedencia, debe ser exigido al momento de la salida de la mercancía de la Zona Libre o Zona Franca?

R= No, debe ser exigido al momento de la salida de la mercancía de la Zona Libre o Zona Franca. Toda vez que el Certificado de Reexportación y/ o Procedencia se requiere en el país de destino.

20. ¿La Certificación de Tránsito y Transbordo de mercancías, es la misma utilizada para Reexportación y/ o Procedencia?

R= No es la misma. Para Tránsito y Transbordo, la empresa de requerirlo solicita a la Administración Aduanera la certificación, la que se genera mediante una nota comunicando los detalles del embarque y el buque, al país de destino.

21. ¿Qué información se debe colocar en la casilla de RUC?

R= Se debe colocar el Número de Registro Fiscal del Reexportador.

22. ¿Cómo es el formato de la boleta de pago del Certificado de Reexportación y/o Procedencia?

R= El formato de la boleta de pago es en papel tipo bond, con la cual realizarán el pago en los bancos habilitados.

23. ¿Se puede utilizar el Certificado de Reexportación y/o Procedencia cuando sea emitido a un país distinto en los cuales no se ha negociado este documento?

R= El Certificado de Reexportación y/ o Procedencia será emitido para las mercancías originarias y almacenadas dentro de la Zona Libre o Zona Franca de la República de Panamá y, formará parte de las formalidades aduaneras en el país de destino que lo requieran.

24. ¿Dónde encuentran los Instructivos de Llenado del Certificado de Reexportación y/ o Procedencia?

R= Debe ingresar a la página web de la Aduana www.ana.gob.pa (Ver imagen 1), posteriormente selecciona el instructivo de acuerdo al certificado que desea consultar (Ver imagen 2).

